



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ONCE Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

En Madrid, a 11 de septiembre de 2015

COMPARECEN

De una parte **D. José Antonio Otero Cerezo**, mayor de edad, con D.N.I. nº 3370196-Y.

De otra parte, **D. José Luis Martínez Donoso**, mayor de edad, con D.N.I. nº 10.818.109 J.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (en adelante, CGATE), domiciliado en el Paseo de la Castellana nº 155 de Madrid y con NIF Q-2875020

Actúa en su calidad de Presidente del CGATE, en nombre y representación de esta institución, conforme a las facultades que tiene conferidas en virtud del artículo 22 de los Estatutos Generales de esta Corporación, aprobados por el Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo, (sucesivamente reformado).

El segundo, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante Fundación ONCE) con C.I.F. nº G-78661923, domiciliada en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 24 de febrero de 1988 ante el Notario de Madrid D. Antonio Crespo Monerri con el nº 900 de su protocolo, clasificada como de beneficencia particular de carácter asistencial por Orden de fecha 28 de agosto de 1988 del entonces Ministerio de Asuntos Sociales e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales con el nº 28-0860.

Actúa en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Federico Gorayalde Niño en fecha de 11 de febrero de 2015 con el nº 364 de orden de su protocolo.





Actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente poderes y capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

PRIMERO • El CGATE es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Institución está legitimada para defender los intereses profesionales de la Arquitectura Técnica y cuenta con capacidad para ser parte en todo litigio que afecte a la misma.

El CGATE tiene como **fines**, entre otros:

- Ordenar el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico.
- La representación en exclusiva de dicha profesión.
- Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- Promover la mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos
- Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.
- Cooperar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

SEGUNDO • Que el CGATE tiene, además de sus funciones de ordenación y control del ejercicio y la deontología profesional, la promoción de actividades técnicas y culturales, la colaboración con las Administraciones Públicas y Centros de Ciencia y Tecnología, especialmente con las Escuelas Universitarias, la recuperación y publicación de textos, la difusión de noticias a través de sus propios medios, boletines y revistas y a través de los Colegios que la integran, la celebración de exposiciones y certámenes, así como la organización de cursos especializados.





TERCERO • Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE, de fecha veintiocho de enero de 1988, y aprobada y calificada por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales, el día 28 de agosto de 1988 y en la que se integran, además de la ONCE como entidad fundadora, las principales organizaciones nacionales de discapacitados, tiene como fin preferente la promoción de la formación y el empleo, así como la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos que impiden el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios, como requisitos inexcusables para conseguir su plena y efectiva integración y normalización social.

CUARTO • Que el CGATE y la Fundación ONCE están de acuerdo en aunar sus esfuerzos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de contribuir a la consecución de la accesibilidad universal y el "diseño para todas las personas", para lo cual están interesadas en llegar a acuerdos a través de los que desarrollar actuaciones destinadas a los objetivos señalados.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera · Objeto

Constituye el objeto de este convenio la colaboración y participación de estas entidades en el desarrollo y difusión de la Accesibilidad Universal y el "Diseño para Todas las personas".

Segunda · Ámbitos de actuación

El CGATE y la Fundación ONCE se comprometen a incorporar la Accesibilidad Universal y el "Diseño para Todas las personas" en el mayor número de actividades posibles siempre que se encaminen a conseguir un acceso y uso de los entornos construidos libre de obstáculos y barreras, dentro de las posibilidades de las entidades.

Se entiende como "Diseño para todas las personas" la estrategia que tiene como objetivo diseñar productos y servicios que puedan ser utilizados por el mayor número posible de personas, considerando que existe una amplia variedad de habilidades humanas y no una habilidad media, sin necesidad

#





de llevar a cabo una adaptación o diseño especializado, simplificando la vida de todas las personas, con independencia de su edad, talla o capacidad.

Tercera · Acuerdos de ejecución específicos y asunción de compromisos económicos.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio se llevará a cabo a través de acuerdos o convenios de ejecución específicos pactados de forma expresa por las partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. En dichos acuerdos específicos podrán intervenir todas aquellas entidades que, por su objeto, se ajusten a los objetivos del presente Convenio y siempre que las partes estén de acuerdo.

Estos acuerdos específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante de este Convenio marco, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

El presente Convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que ambas convengan realizar aportaciones económicas a través de los acuerdos específicos, esas habrán de ser previamente aprobadas por quien vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna y solo podrán ser hechas efectivas en la forma pactada en dichos acuerdos, y en todo caso previa presentación de los presupuestos, facturas o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

Cuarta · Difusión de la colaboración.

Las entidades se comprometen a destacar la colaboración objeto del presente Convenio incluyendo sus logotipos en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión (inserciones en prensa, programa, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del mismo, respetando en todo caso las directrices de uso de imagen que se indiquen por las entidades.

A tales efectos, las entidades facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.





Quinta · Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por 4 miembros, (2 por cada entidad), para velar por el buen cumplimiento del Convenio.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a los miembros de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- b) Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación del convenio marco.
- c) Aprobación de las actuaciones que se desarrollen al amparo del convenio.
- d) Elaboración de una memoria anual que detalle el estado en el que se hallan las actuaciones a desarrollar en el seno del Convenio, así como un resumen de los resultados hasta entonces alcanzados. Finalizada la vigencia del Convenio, también emitirá un informe final estableciendo las conclusiones del mismo.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

Sexta · Vigencia.

El presente Convenio tendrá un período de vigencia de 2 años desde la fecha de la firma, período durante el cual se desarrollarán las actividades objeto del presente convenio. Las partes podrán prorrogar este acuerdo mediante compromiso expreso y por escrito en este sentido.

No obstante lo anterior, transcurrido el primer año de vigencia inicial, las partes podrán resolver de forma anticipada la colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o





compensación de ningún tipo, siempre que lo notifiquen a la otra parte con una antelación mínima de dos meses.

La expiración o resolución del Convenio Marco no afectará a los compromisos adquiridos por las partes en virtud de un convenio de ejecución específico que se encuentre en vigor a la fecha de expiración o resolución, compromisos que mantendrán plena eficacia durante el plazo de vigencia establecido para el convenio de ejecución específico.

Séptima · Jurisdicción.

En caso de controversias que se pudieran suscitar por motivo del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. José Antonio Otero Cerezo Presidente **Fundación ONCE**

D. José Luis Martínez Donoso Director General